



ESP 10/15

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD DE MALAGA

REUNIDOS

De una parte la Universidad de Málaga, representada por el exemo y magfco Rector Dr. D. Antonio Diez de los Ríos Delgado, con domicilio social en el edificio del rectorado, Campus de El Ejido, s/n, 29071, Málaga (España), y de otra la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires representada por el Rector Dr. Nestor J Auza con sede de su rectorado, en Pinto 399 de la ciudad de Tandil - Argentina, actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de la facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación, que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

1. Que la complementacion mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural;
2. Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman parte;
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento de la que participa en alto grado ambas instituciones;
4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual se sujetan a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados mas abajo.

SEGUNDA.- Estas actividades se concentraran preferentemente en los siguientes campos:

- a) Facilitación de información por parte de ambos u obediencia al pedido de una de ellas en lo concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.
- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico
- c) Estancias de profesores por periodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos recurrir a fuentes de financiación externa para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes



- e) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos.
- f) Asistencia de graduados a cursos de posgrado, especialización, doctorado y programas de extensión
- g) Facilitación de la utilización de equipo de laboratorio e investigación, así como asistencia en el uso del mismo
- h) Orientación académica de los estudiantes, con el fin de que participen en seminarios y otros programas de complementación
- i) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las universidades.
- j) Elaboración de programas y planes de estudios conjuntos
- k) Otras actividades de cooperación que se acuerden entre ambas partes

TERCERA.- Asimismo, ambas universidades se comprometen mutuamente a:

- a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte
- b) Proporcionar asistencia de acogida en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los miembros del cuerpo docente del programa correspondiente.
- c) Los estudiantes que realizan intercambios tendrán derecho a todos los privilegios que normalmente se otorgan a los estudiantes de la institución de destino.

CUARTA.- Ambas instituciones acuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una oferte.

QUINTA.- El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SEXTA.- Los participantes en los intercambios contemplados en el presente acuerdo serán nombrados por la institución de origen y aceptados por la institución de destino y será responsabilidad de cada persona que se acoja a este intercambio cubrir sus pólizas de accidente y enfermedad en el extranjero.

SEPTIMA.- Para cada programa o proyecto concreto deberá ser desarrollado un subacuerdo o protocolo específico. Este documento habrá de incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución
3. La duración del programa-proyecto
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión
5. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Y
Z



Estos sub-acuerdos deberán contar con la aprobación de los rectores de cada universidad.

OCTAVA.- En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley vigente en ambos países, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino.

NOVENA.- Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán contar con el consentimiento de todos los coinventores.

DECIMA.- Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecerá a ambas partes.

En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas provisiones de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.

UNDÉCIMA.- Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los ministerios de relaciones exteriores de cada país, consejos de investigación científica y técnica y similares, organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien publico o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DUODÉCIMA.- Cada rector nombrará en un plazo no mayor tres meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se lleven a cabo en el marco del acuerdo. Cada una de las dos universidades elaborará anualmente un informe de actividades, que será remitido a la otra parte confirmante.

Todas estas actividades deberán ser por ambos rectores, quienes designarán a los responsables de la ejecución de los correspondientes proyectos.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

Todas aquellas contingencias no previstas en este convenio serán resueltas por las partes de común acuerdo.



DECIMOCUARTA.- El convenio tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes, pudiendo ser prorrogado de forma tácita por periodos anuales. No obstante, cualquiera de la parte podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte a las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las universidades signatarias. En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido, y ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo. Dicha comunicación deberá dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio por correo certificado.

DECIMOQUINTA.- Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de cláusulas de este convenio queda sujeta a los principios del derecho internacional privado, vigente en la legislación de ambos signatarios.

Y para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Tandil y en Málaga, a los 15 días, del mes de febrero de 2001, quedando un ejemplar para cada una de las partes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. Nestor Auza
Rector

UNIVERSIDAD DE MALAGA



Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28º, inc. D) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificación por la Honorable Asamblea Universitaria:
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ORDENA

